

**Artículo 9. Modificación**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Pública o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la Orden de concesión.

**Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a:

1.- Realizar las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

2.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público Internacional.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5.-Justificar la subvención concedida en los términos y plazos previstos en la presente Orden.

**Artículo 11. Justificación de los gastos y pagos.**

a) El pago de la subvención y auxilio anual correspondiente se efectuará a la ATRIA previa justificación del gasto efectuado para lo cual estará obligada a acreditar la realización de los trabajos objeto de la subvención antes del día 15 de noviembre de cada año, mediante la aportación de la documentación siguiente:

Memoria, redactada por el técnico competente donde figure la problemática acaecida durante la campaña en lo referente a las plagas y enfermedades del cultivo y a las actuaciones realizadas para prevenirlas y combatirlas.

Resumen económico de los gastos efectivamente realizados acompañando copia compulsada de las facturas, contratos de trabajo, prestación de servicios, justificativos de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

b) Cuando no hubiese finalizado la ejecución de la actividad de la ATRIA en la fecha indicada, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas para el personal que presta sus servicios en la ATRIA en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios hasta el final del ejercicio. En este caso la ATRIA deberá aportar la justificación de tales gastos antes del 15 de enero del siguiente año.

**Artículo 12. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a la responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación con las solicitudes de ayuda correspondientes a los años 1997 y 1998, que serán resueltas en el presente ejercicio económico, se considerarán gastos subvencionables los efectuados, conforme a la citada Orden de 17 de noviembre de 1989, desde el comienzo de la actividad anual de la ATRIA hasta el 31 de diciembre inclusive, del año respectivo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca, para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la Orden en cuestión.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de diciembre de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**17292 Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se crea la Sección de Turismo en el seno de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.**

El 10 de noviembre de 1993 se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el R.D. 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

La proliferación de reclamaciones producidas durante los últimos años en el sector turístico, así como la especialización necesaria de los órganos administrativos competentes para resolverlas, hace conveniente la creación de una Sección de Turismo dentro de la mencionada Junta Arbitral.

Por ello, a propuesta conjunta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía y la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

Primero.- Se crea la Sección de Turismo de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, que conocerá de las reclamaciones civiles de consumidores y usuarios finales en materia turística plasmadas en las correspondientes solicitudes de arbitraje.

Segundo.- La Sección de Turismo comprenderá el conjunto de los Colegios Arbitrales especializados que se

constituyan para el conocimiento de las solicitudes de arbitraje de consumidores o usuarios finales en materia de turismo.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de diciembre de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

### **17293 Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio.**

El artículo 8 de la Ley 11/1988, de noviembre de Artesanía de la Región de Murcia, faculta a la Consejería competente en materia de artesanía para aprobar el Repertorio de la Artesanía Regional, cuya relación servirá para facilitar el conocimiento de las áreas profesionales y artísticas existentes y para delimitar el ámbito del sector.

El artículo 3 del Decreto número 20/1988, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley antes citada, faculta a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo para efectuar cada cinco años la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Repertorio de Artesanía Regional de la Región de Murcia.

Asimismo la Disposición Final Primera del mencionado Decreto faculta a dicha Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía en reunión de 17 de noviembre de 1998, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO

**Artículo 1.-** El Repertorio de Artesanía Regional ajustado en cuanto a su contenido a lo establecido en el artículo 2 del Decreto número 20/1998, de 23 de abril de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, así como a los criterios de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), quedará establecido conforme a lo que se dispone en el Anexo I de esta Orden.

**Artículo 2.-** Se aprueba la definición de cada uno de los oficios incluidos en dicho Repertorio, así como la descripción de los procesos de creación, producción, transformación o reparación de bienes de prestación de servicios de carácter artesanal que se incluyen como Anexo II a esta Orden.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden, les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 23 de julio de 1990, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 26 de febrero de 1991, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se modifica el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de diciembre de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

#### ANEXO N.º I

##### A) ESTÉTICA O DE CREACIÓN (ARTÍSTICA Y TRADICIONAL O POPULAR)

<b>ORDEN</b>	<b>OFICIO ARTESANOS</b>	<b>N.º CENAE</b>
1	tejedor	17.2
2	decorador de telas	17.302
3	tapicista	17.400
4	fabricante art. textiles	17.400
5	tejedor de jarapas	17.400
6	abaniquero	17.400
7	alfombrero	17.510
8	nudo marinero, cuerda y macramé	17.520
9	bordador	17.541
10	encajero	17.541
11	sastres de trajes regionales y carnaval	18.3
12	peletero y artículos de peletería	18.3
13	curtidor de cuero	19.100
14	marroquino	19.201
15	modelista de mascarás y objetos de cuero	19.201
16	repujador de cuero	19.202
17	guarnicionero y talabartero	19.202
18	botero y corambrero	19.202
19	zapatero	19.300
20	alpargatero	19.300
21	jaulero	20.400
22	tonelero	20.400
23	enmarcador	20.510
24	marquetero y taraceador	20.510
25	retablista	20.510
26	tallista en madera	20.510
27	tornero	20.510
28	corchero	20.521
29	cestería	20.522
30	esterero y productos de esparto	20.522
31	elaborador y manipulador de papel y cartón	21.120
32	carpetista y cartonero	21.230
33	encuadernador	22.230